

## PUBLICACIONES VARIAS



### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-DSI-531-2015

#### EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTERINO

##### CONSIDERANDO:

Que compete a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ejercer la función específica de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

##### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que los predios, bodegas o patios ubicados en las zonas primarias de los puertos y aeropuertos, para los efectos legales se consideran como Depósitos Aduaneros Temporales, y que éstos a su vez se considerarán como auxiliares de la función pública aduanera; siendo lugares habilitados para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

##### CONSIDERANDO:

Que Puerto Quetzal ubicado en el municipio de San José, departamento de Escuintla, fue creado mediante el Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, siendo sus objetivos satisfacer la demanda de tráfico portuario, tanto para carga y descarga de mercaderías, como para el embarque y desembarque de personas, así como proporcionar servicios marítimos portuarios; y en aplicación del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el referido puerto con sus predios, bodegas y patios se considera para efectos legales como un Depósito Aduanero Temporal, con la calidad de auxiliar de la función pública aduanera para la citada empresa portuaria.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), las personas autorizadas como auxiliares de la función pública aduanera deben ser inscritas en el Registro de Auxiliares que al efecto lleve el Servicio Aduanero, y que de acuerdo a la estructura orgánica de la Intendencia de Aduanas el referido registro es administrado por la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública Aduanera del Departamento de Gestión Aduanera.

##### CONSIDERANDO:

Que en Dictamen DIC-SAT-IAJ-364-2014, rendido por la Intendencia de Asuntos Jurídicos el 22 de agosto de 2014, se concluye que Puerto Quetzal a partir de la vigencia del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se considera para los efectos legales correspondientes como Depósito Aduanero Temporal; asimismo en Dictamen DIC-SAT-IAJ-241-2015 de fecha 9 de junio de 2015, la Intendencia de Asuntos Jurídicos indica que para proceder al registro del Depósito Aduanero Temporal, se puede emitir Resolución del Superintendente de Administración Tributaria y que se cumpla con la obligación de rendir garantía de operación de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 inciso b), 22 y 23 inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 inciso 1) del Acuerdo de Directorio 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; con base a lo dispuesto en los artículos 19 literal d) y 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX), así como fundamentándose en los artículos 71, 72, 115, 118 y 126 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), ambas emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica,

##### RESUELVE:

**Artículo 1. RECONOCIMIENTO COMO AUXILIAR.** Se reconoce como Auxiliar de la Función Pública Aduanera a la entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL con Número de Identificación Tributaria (NIT) 337783-0, con domicilio en kilómetro 102 autopista Escuintla, Puerto Quetzal, municipio de San José, departamento de Escuintla, en la actividad de Depósito Aduanero Temporal para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

**Artículo 2. UBICACIÓN.** El Depósito Aduanero Temporal a que se refiere el artículo anterior está ubicado en el kilómetro 102 autopista Escuintla, Puerto Quetzal, municipio de San José, departamento de Escuintla, con una área de 1, 231, 290.99 m<sup>2</sup> localizada en los terrenos que conforman la zona 1 y 4 de la finca portuaria, conforme a los planos que obran en el expediente de mérito.

**Artículo 3. RESPONSABILIDAD POR DAÑO, PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE MERCANCÍAS.** La entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL en su calidad de Depositario Aduanero Temporal, es responsable por daño, pérdida o destrucción de mercancías, dentro del área del Depósito Aduanero Temporal, indicado en esta Resolución, debiendo responder por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de dichas mercancías, que reciba y tenga en custodia. Lo anterior, de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

**Artículo 4. CONTROL ADUANERO.** El control aduanero del Depósito Aduanero Temporal estará bajo la jurisdicción y competencia de la Aduana Puerto Quetzal, Gerencia Regional Sur, sin perjuicio de la competencia que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, le otorgan a los órganos fiscalizadores.

**Artículo 5. OBLIGACIONES.** Además de las obligaciones generales y específicas contempladas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, la entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera, deberá cumplir con las siguientes:

- Proporcionar al Servicio Aduanero cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades y cualesquiera otras que se consideren necesarias para ejercer el régimen de control que le confiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su reglamento y demás leyes, normas y regulaciones relacionadas.
- Llevar registros con información detallada acerca de las operaciones efectuadas en el Depósito Aduanero Temporal.
- Solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para realizar cualquier ampliación o modificación en los predios, bodegas o patios e instalaciones para el examen previo y la verificación inmediata de las mercancías.
- Efectuar las actualizaciones del equipo de cómputo, enlaces y otros medios de comunicación necesarios para el control y transmisión de declaraciones aduaneras, de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Área que conforma el Depósito Aduanero Temporal debidamente delimitada por muros de mampostería, controlada por cámaras u otros mecanismos para resguardar la seguridad perimetral. El Servicio Aduanero tendrá acceso a las imágenes obtenidas de las citadas cámaras.
- Establecer con el Servicio Aduanero, puertas de control conjunto, para el ingreso y egreso de mercancías, personas y medios de transporte, así: puerta número 1: destinada para el ingreso y salida exclusivo de mercancías contenerizadas, gráneles, medios de transporte y tripulaciones; puerta número 2: destinada para el ingreso y egreso de gráneles sólidos, turistas y tripulaciones; y puerta número 3: destinada únicamente para el ingreso de gráneles sólidos de exportación. Dichas puertas se encuentran identificadas en los planos que obran en el expediente.

La autorización de apertura de nuevas puertas o el cierre de las arriba descritas deberá ser solicitada por el Depositario Aduanero Temporal al Servicio Aduanero, quién resolverá lo procedente.

**Artículo 6. SEGURO DE CAUCIÓN.** La entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL garantizará su operación conforme al inciso g) del artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 61, 62 y 112 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) mediante un seguro de caución por un monto de ciento cincuenta mil pesos centroamericanos (CA\$ 150,000.00) en su equivalente en Quetzales, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder en cualquier momento y por cualquier causa por el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, sobrecargos y cualquier servicio aduanero prestado y que se adeude por la mercancía ingresada al Depósito Aduanero Temporal y por cualquier acto que genere responsabilidad administrativa y tributaria que contraiga éste o su personal acreditado ante el Servicio Aduanero.

El Depositario Aduanero Temporal queda obligado a presentar anualmente ante la Intendencia de Aduanas, la renovación del seguro de caución correspondiente y certificación de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias, extendida por la Intendencia de Recaudación y Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Superintendencia de Administración Tributaria, podrá requerir que se incremente el monto del seguro de caución indicado en este artículo, de acuerdo a los parámetros señalados en el RECAUCA, toda vez que el monto establecido en las citadas normas legales, se refieren a un monto mínimo.

**Artículo 7. PERSONAL ADUANERO.** El Depositario Aduanero Temporal deberá comunicar directamente a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, cualquier anomalía o deficiencia que observen en el servicio de parte del personal aduanero. El Servicio Aduanero de acuerdo a la denuncia, investigará la misma y, de establecer responsabilidad del personal aduanero, tomará las medidas legales y administrativas que procedan.

**Artículo 8. CONTROLES DEL DEPOSITARIO ADUANERO TEMPORAL.** El Depositario Aduanero Temporal deberá llevar controles de recepción y salida de mercancías y contenedores que ingresen al Depósito Aduanero Temporal, mediante un inventario perpetuo, que permita en cualquier momento la fácil determinación de las existencias.

La Intendencia de Aduanas establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el Depositario Aduanero Temporal, en cuanto al equipo necesario para efectuar por transmisión electrónica las comunicaciones, registros y consultas para el cumplimiento de sus funciones. Dicha información debe ser trasladada a la Intendencia de Aduanas en la forma y medios que establezca ésta.

**Artículo 9. SANCIONES.** La Superintendencia de Administración Tributaria, impondrá las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), y la Ley Nacional de Aduanas, Decreto 14-2013 y sus reformas, cuando el Depositario Aduanero Temporal infrinja o viole la legislación y normativa aduanera aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

**Artículo 10. OPERACIONES ADUANERAS.** El Depositario Aduanero Temporal, se registrará para las operaciones aduaneras y demás trámites correspondientes, en lo que para el efecto regulan, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), Ley Nacional de Aduanas, y demás leyes y normas aduaneras y tributarias, aplicables.

**Artículo 11. OTRAS OBLIGACIONES DEL DEPÓSITARIO ADUANERO TEMPORAL.** La EMPRESA PORTUARIA QUETZAL conforme a la literal h), artículo 115 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), como Depositario Aduanero Temporal tiene la obligación de destinar las instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías depositadas, las que deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio Aduanero.

En tal virtud la EMPRESA PORTUARIA QUETZAL debe atender lo indicado en el párrafo anterior, con respecto a las áreas que se detallan en el Acuerdo de Intervención I-099-2015 de dicha empresa, que se han destinado para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías, correspondiéndole a ésta la distribución de la verificación inmediata de las mercancías entre las instalaciones que disponga, cuando la Intendencia de Aduanas haya aprobado que dicha asignación se realizará conforme a eficiencia y transparencia.

La Intendencia de Aduanas deberá emitir la normativa que contemple las especificaciones que deben reunir y cumplir las áreas que se han destinado y se destinen como las instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías en los Depósitos Aduaneros Temporales.

**Artículo 12. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.** Corresponde al Intendente de Aduanas, la facultad de interpretar la presente Resolución, así como resolver los casos no previstos en la misma y las dudas que puedan presentar en cuanto a su aplicación.

**Artículo 13. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir al día siguiente a su notificación a la entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL y deberá hacerse del conocimiento de las Intendencias y Gerencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, que correspondan por los medios que se estimen convenientes.

Trasládese la presente resolución junto al expediente respectivo a la Intendencia de Aduanas, para que proceda al registro de la entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL en el Registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTERINO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

COMUNIQUESE,

*Maria Teresa Guerra Morales*  
Licda. María Teresa Guerra Morales  
Secretaria General  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
SAT

*Lic. Francisco Rivera Escobar*  
Superintendente de Administración Tributaria  
Interino  
SAT

(39808-2)-11-septiembre



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdese reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ "SITRAMUT".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintisiete de julio de dos mil quince.

Resolución DGT-PJ 023-2015  
MIAV/same

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ "SITRAMUT", fundado el dieciséis de marzo del dos mil quince, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

### CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

### CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ "SITRAMUT", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

### RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ "SITRAMUT".
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ "SITRAMUT", en el Libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos.

*- se debe incluir en el  
PRIP - 27 1700 May 2015.*

**JOSÉ OSCAR SANDOVAL SALGUERO**  
Jefe en Tecnología y Admin. de Recursos  
Col. No. 7.810

PROV.PQ-GSI-224-2015

--RENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL, Empresa Portuaria Quetzal, Puerto Quetzal, 25 de mayo del año dos mil quince.- -----

**ASUNTO: LICENCIADO JORGE ADRIAN SAGASTUME LOC, SECRETARIO GENERAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL REMITE COPIA DEL ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-009-2015, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2015 QUE CONTIENE LA UBICACIÓN DE ZONAS ADUANERAS Y ÁREAS DE DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL EN LAS INSTALACIONES DE PUERTO QUETZAL.**

Atentamente se le instruye al Licenciado **JOSÉ OSCAR SANDOVAL SALGUERO**, Jefe de la División de Protección (OPIP), darle cumplimiento al Artículo 7 del presente Acuerdo de Intervención.



**LIC. FREDY ROMEO REYES GARCÍA**  
GERENTE DE SEGURIDAD INTEGRAL

c.c. Archivo

Señores

**RONY STUARDO LEÓN MARROQUÍN**

Gerente de Operaciones

**FREDY ROMEO REYES GARCIA**

Gerente de Seguridad Integral

**EDGAR ESTUARDO RUEDA GRAJEDA**

Jefe de la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria

Empresa Portuaria Quetzal

Su Despacho

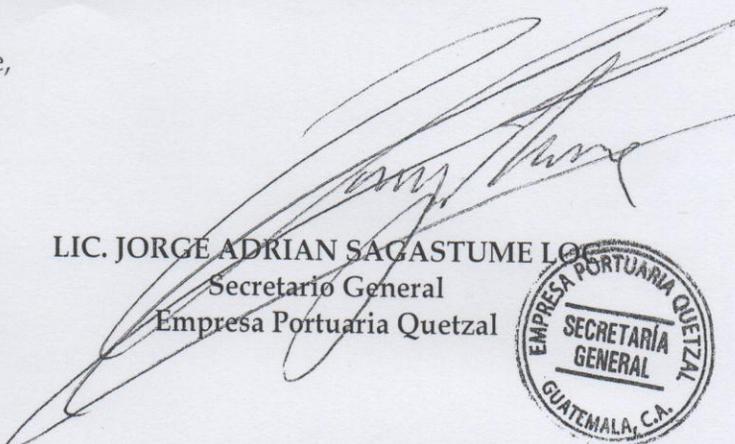
22 MAY 2015  
2:52 Augid

**Estimados Señores:**

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el objeto de remitirles para su debido conocimiento, copia del Acuerdo de Intervención No. I-009-2015, de fecha 29 de enero de 2015, que contiene la UBICACIÓN DE ZONAS ADUANERAS Y ÁREAS DE DEPOSITO ADUANERO TEMPORAL EN LAS INSTALACIONES DE PUERTO QUETZAL.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Atentamente,

  
**LIC. JORGE ADRIAN SAGASTUME LÓPEZ**

Secretario General

Empresa Portuaria Quetzal



c.c. Intervención

## ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-009-2015

Puerto Quetzal, Escuintla, 29 de enero de 2015.

### EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 100-85 de fecha 25 de septiembre de 1985, establece que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo No.149-2011, el Señor Presidente de la República acordó intervenir la Empresa Portuaria Quetzal, con el fin de propiciar su mayor eficiencia, mejorar el cumplimiento de sus objetivos y la prestación de sus servicios y que el mismo fue modificado mediante el Acuerdo Gubernativo No.168-2011 de fecha 1 de junio de 2011, a efecto de conferir al Interventor las atribuciones y funciones de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

#### CONSIDERANDO:

Que la Zona Aduanera Primaria es aquella parte del territorio aduanero, habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras de control y verificación y en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y mercaderías y comprende a los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas, muelles, atracaderos, aeropuertos, pasos fronterizos, espacios aéreos, etcétera y que el artículo 7 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, preceptúa en su parte conducente que: *"....Se denomina zona primaria o de operación aduanera toda área donde se presten o se realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero y que se extiende a las porciones del mar territorial donde se ejercen dichos servicios, así como a las dependencias e instalaciones conexas establecidas en las inmediaciones de sus oficinas, bodegas y locales; tales como los muelles, caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin. Se denomina zona secundaria o de libre circulación la parte restante del territorio aduanero y zona de vigilancia especial, los lugares o sitios dentro de la zona secundaria donde las autoridades aduaneras podrán establecerse con el objeto de someter a las personas, medios de transporte o mercancías, que por allí circulen, a la revisión, inspección o examen tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras..."*

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que los Depósitos Aduaneros Temporales se constituyen como lugares habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, para el almacenamiento temporal de mercancías en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera y que el artículo 126 del mismo cuerpo legal regula: "Situación de predios, bodegas o patios en zona primaria aduanera. Los predios, bodegas o patios ubicados en la zona primaria aduanera de los puertos y aeropuertos, se consideran, para los efectos legales consiguientes, como depósitos aduaneros temporales.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley 100-85; Acuerdo Gubernativo No. 149-2011 de fecha 24 de mayo de 2011; Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No.168-2011 de fecha 1 de junio de 2011, que le confiere las funciones y atribuciones de Junta Directiva al Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal; Acuerdo Gubernativo No. 17 de fecha 20 de junio de 2014, que contiene el nombramiento del Interventor de la misma; Artículos 4, 6, 29 y 99 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículos 6, 7, 58, 59, 118, 127, 128, 286, 287 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

ACUERDA:

Aprobar la siguiente,

**UBICACIÓN DE ZONAS ADUANERAS Y ÁREAS DE DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL EN LAS INSTALACIONES DE PUERTO QUETZAL**

**Artículo 1.** Se establece como Zona Primaria o de Operación Aduanera de Puerto Quetzal, las siguientes áreas:

1. Zonas 1 y 4 de la finca Portuaria y el Espacio Marítimo localizado en el interior de los rompeolas, con un área de 3,477,201.56m<sup>2</sup>, que colinda al Norte, con la calle que conduce a Puerto San José y Zonas 7, 5 y 2 de Puerto Quetzal y calle que conduce a Iztapa; al Sur, con el Océano Pacífico; al Este, con la Aldea Puerta de Hierro; y, al Oeste, con el Comando Naval del Pacífico, cuyas medidas son las siguientes:

**ZONAS 1 Y 4 Y ESPACIO MARÍTIMO LOCALIZADO EN EL INTERIOR DE LOS ROMPEOLAS**

EST	PO	AZIMUT	DISTANCIA
0	1	90°0'0"	144.06
1	2	0°0'14"	28.98
2	3	D=25°21'53"	L=13.28; R=30
3	4	334°38'21"	13.17
4	5	D=115°15'21"	L=32.19; R=16
5	6	89°53'42"	125.37
6	7	D=73°5'42"	L=93.45; R=73.25
7	8	172°1'20"	30.18
8	9	169°45'41"	69.54
9	10	112°54'52"	39.12
10	11	127°40'6"	2.22
11	12	191°21'18"	29.90
12	13	102°44'18"	95.16
13	14	109°20'16"	66.85
14	15	106°27'48"	52.86
15	16	109°32'32"	54.95
16	17	113°32'42"	44.71
17	18	111°58'42"	82.19
18	19	85°23'21"	67.62
19	20	89°41'58"	50.96
20	21	83°6'52"	80.35
21	22	108°19'2"	10.00
22	23	130°24'51"	10.00
23	24	152°30'40"	10.00
24	25	172°5'17"	55.33
25	26	83°1'27"	22.00
26	27	351°45'15"	56.02
27	28	359°54'2"	10.00
28	29	21°8'11"	11.05
29	30	47°13'1"	11.29
30	31	82°49'53"	140.42
31	32	165°38'43"	1.67
32	33	171°41'50"	118.34
33	34	84°19'40"	63.18



34	35	166°43'2"	32.11
35	36	171°46'16"	39.64
36	37	171°32'56"	384.76
37	38	171°35'33"	102.69
38	39	171°56'21"	145.95
39	40	171°15'23"	90.46
40	41	171°15'23"	90.23
41	42	263°36'11"	325.94
42	43	269°56'16"	176.06
43	44	236°49'51"	66.64
44	45	247°3'19"	261.35
45	46	239°5'55"	31.21
46	47	248°56'50"	11.74
47	48	239°27'48"	34.39
48	49	138°17'16"	20.95
49	50	162°48'25"	271.26
50	51	D=10°13'1"	L=12.48; R=70
51	52	183°12'59"	380.65
52	53	D=98°8'14"	L=148.16; R=86.5
53	54	281°43'17"	555.99
54	55	294°49'30"	50.23
55	56	313°56'49"	109.96
56	57	337°5'23"	56.14
57	58	68°59'40"	14.91
58	59	338°59'40"	498.78
59	60	270°0'0"	477.25
60	61	316°15'59"	577.92
61	62	359°34'48"	557.06
62	63	84°11'40"	23.43
63	64	7°27'3"	27.75
64	65	62°27'26"	91.97
65	66	72°11'21"	49.30
66	67	74°16'18"	54.01
67	68	81°40'24"	42.26
68	69	78°23'45"	527.59
69	70	348°48'54"	29.48
70	71	81°8'6"	464.18
71	72	75°37'17"	69.95
72	73	0°43'1"	31.46
73	74	270°5'6"	20.21
74	75	359°48'35"	29.20
75	76	31°13'19"	10.28
76	77	312°12'30"	17.10
77	78	45°24'25"	7.24
78	0	359°43'42"	31.17

2. La Zona de Fondeo, con un área total de 7,840,000m<sup>2</sup>, que colinda al Norte, Sur, Este y Oeste, con el Océano Pacífico, cuyas medidas y coordenadas son las siguientes:



MEDIDAS ZONA DE FONDEO

EST	PO	AZIMUT	DISTANCIA
0	1	90°0'0"	2800
1	2	180°0'0"	2800
2	3	270°0'0"	2800
3	0	0°0'0"	2800

COORDENADAS ZONA DE FONDEO

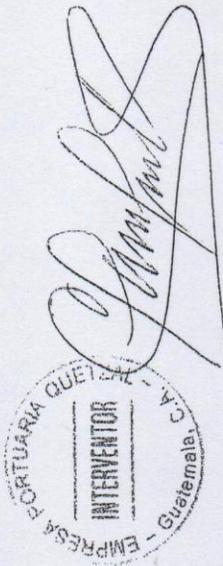
POLIGONO PRINCIPAL	COORDENADAS (Centro)		COORDENADAS (Centro)	
	X	Y	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
0	737424.7400	1538744.6200	13°54'32.0001"	090°48'10.0001"
1	740224.7400	1538744.6200	13°54'31.1552"	090°46'36.7653"
2	740224.7400	1535944.6200	13°54'00.0801"	090°46'37.6345"
3	737424.7400	1535944.6200	13°54'00.9234"	090°48'10.8592"

**Artículo 2.** Se establece como Zona Secundaria de Puerto Quetzal, las zonas 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con un área total de 5,924,699.06m<sup>2</sup>, que colinda al Norte, con el Parcelamiento Arizona; al Sur, con Zonas 1 y 4 de Puerto Quetzal; al Este, con la Aldea Puerta de Hierro; al Oeste, con el Parcelamiento Arizona y Demsia Linares, cuyas medidas son las siguientes:

EST	PO	AZIMUT	DISTANCIA
0	1	270°0'0"	144.06
1	2	179°43'42"	31.17
2	3	225°24'25"	7.24
3	4	132°12'30"	17.10
4	5	211°13'19"	10.28
5	6	179°48'35"	29.20
6	7	90°5'6"	20.21
7	8	180°43'1"	31.46
8	9	255°37'17"	69.95
9	10	261°8'6"	464.18
10	11	168°48'54"	29.48
11	12	258°23'45"	527.59
12	13	261°40'24"	42.26
13	14	254°16'18"	54.01
14	15	252°11'21"	49.30
15	16	242°27'26"	66.14
16	17	242°27'26"	25.84
17	18	187°27'3"	27.75
18	19	264°11'40"	19.57
19	20	359°35'17"	11.18
20	21	322°0'58"	32.29
21	22	312°3'15"	171.20
22	23	267°19'33"	41.39
23	24	19°4'9"	180.50
24	25	18°31'54"	30.96
25	26	18°28'17"	20.88
26	27	4°5'47"	93.41
27	28	86°23'33"	154.51

Handwritten signature and official stamp of the Interventor General de Puerto Quetzal.

Handwritten signature and official stamp of the Interventor General de Puerto Quetzal.



28	29	358°31'39"	384.05
29	30	358°36'31"	275.46
30	31	358°23'40"	419.82
31	32	358°39'15"	149.65
32	33	357°36'52"	54.30
33	34	357°23'7"	227.82
34	35	355°45'34"	224.96
35	36	356°16'35"	145.90
36	37	355°53'26"	194.28
37	38	88°39'22"	130.00
38	39	87°41'29"	1175.55
39	40	86°58'21"	71.45
40	41	355°0'24"	49.24
41	42	352°7'50"	480.26
42	43	352°32'3"	187.78
43	44	8°38'39"	16.11
44	45	352°25'48"	108.70
45	46	345°26'0"	13.52
46	47	351°55'12"	183.01
47	48	10°15'27"	12.28
48	49	351°53'45"	140.14
49	50	352°48'9"	119.50
50	51	352°43'57"	228.70
51	52	351°23'12"	15.00
52	53	352°26'4"	466.69
53	54	91°32'2"	150.83
54	55	90°58'33"	215.90
55	56	91°34'52"	33.03
56	57	91°23'32"	338.30
57	58	171°42'36"	235.08
58	59	172°23'8"	257.37
59	60	172°40'51"	234.02
60	61	172°34'26"	251.47
61	62	171°53'52"	289.35
62	63	172°17'25"	501.98
63	64	172°43'13"	335.88
64	65	172°58'30"	123.65
65	66	172°37'0"	37.17
66	67	171°2'16"	89.56
67	68	171°48'19"	38.79
68	69	172°1'52"	178.85
69	70	171°57'43"	346.81
70	71	171°38'21"	305.43
71	72	171°49'32"	31.35
72	73	172°29'7"	74.61
73	74	171°44'37"	245.92
74	75	172°0'49"	14.98
75	76	262°25'23"	55.02
76	77	352°27'25"	299.09
77	78	270°0'0"	316.56



INTERVENTOR  
EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

78	79	350°43'14"	50.57
79	80	269°59'58"	485.34
80	81	180°0'0"	170.05
81	82	90°0'0"	138.00
82	83	179°57'4"	55.02
83	84	174°27'47"	100.52
84	85	172°30'26"	83.58
85	86	178°24'46"	66.75
86	87	175°40'11"	86.27
87	88	172°30'25"	377.40
88	89	D=61°53'28"	L=119.14; R=110.30
89	90	107°3'19"	74.94
90	91	108°37'32"	275.98
91	92	89°44'25"	109.80
92	93	89°6'43"	57.85
93	94	82°49'28"	225.70
94	95	167°55'12"	22.13
95	96	262°49'53"	144.60
96	97	227°13'1"	11.29
97	98	201°8'11"	11.05
98	99	179°54'2"	10.00
99	100	171°45'15"	56.02
100	101	263°1'27"	22.00
101	102	352°5'17"	55.33
102	103	332°30'40"	10.00
103	104	310°24'51"	10.00
104	105	288°19'2"	10.00
105	106	263°6'52"	80.35
106	107	269°41'58"	50.96
107	108	265°23'21"	67.62
108	109	291°58'42"	82.19
109	110	293°32'42"	44.71
110	111	289°32'32"	54.95
111	112	286°27'48"	52.86
112	113	289°20'16"	66.85
113	114	282°44'18"	95.16
114	115	11°21'18"	29.90
115	116	307°40'6"	2.22
116	117	292°54'52"	39.12
117	118	349°45'41"	69.54
118	119	352°1'20"	30.18
119	120	D=73°5'42"	L=93.45; R=73.25
120	121	269°53'42"	125.37
121	122	D=115°15'21"	L=32.19; R=16
122	123	154°38'21"	13.17
123	124	D=25°21'53"	L=13.28; R=30
124	0	180°0'14"	28.98



Artículo 3. Se establece como Zona de Vigilancia Especial de Puerto Quetzal, las siguientes áreas:



1. El Estacionamiento de Vehículos Livianos, ubicado en la zona 2 de la Finca Portuaria, con un área total de 78,054m<sup>2</sup>, que colinda al Norte, con paso a Desnivel y Terreno de Puerto Quetzal; al Sur, con el Edificio Auxiliares I, Kiosco de comida y terreno Puerto Quetzal; al Este, con la Autopista Escuintla-Puerto Quetzal; y, al Oeste, con terreno de Puerto Quetzal, cuyas medidas son las siguientes:

### ÁREA DE VEHÍCULOS LIVIANOS

EST	PO	AZIMUT	DISTANCIA
0	1	269°59'19"	210.4
1	2	0°0'0"	119.61
2	3	270°0'0"	25.58
3	4	180°0'0"	33.62
4	5	270°0'0"	135.31
5	6	0°0'0"	159.31
6	7	90°0'0"	234.62
7	8	D=94°38'8"	L=178.01; R=107.77
8	0	180°0'0"	325.44

2. El Estacionamiento de Prepuerto, ubicado en la zona 2 de la Finca Portuaria con un área total de 95,462.72m<sup>2</sup>, que colinda al Norte, con paso a desnivel Puerto Quetzal; al Sur, con la calle de Puerto Quetzal; al Este, con la calle que conduce a Iztapa; y, al Oeste, con la Autopista-Escuintla Puerto Quetzal, cuyas medidas son las siguientes:

EST	PO	AZIMUT	DISTANCIA
0	1	172°1'20"	384.98
1	2	D=97°49'2"	L=95.18; R=55.75
2	3	269°50'22"	150.10
3	4	D=60°14'21"	L=68.34; R=65
4	5	D=18°20'40"	L=105.16; R=328.45;
5	6	0°0'0"	184.21
6	7	358°21'4"	115.84
7	8	D=159°22'17"	L=288.17; R=103.60
8	0	90°0'0"	18.14

**Artículo 4.** Se establece como Depósito Aduanero Temporal bajo la administración de la Empresa Portuaria Quetzal, las siguientes áreas con sus respectivas medidas:

1. Las áreas destinadas para las Instalaciones de examen previo e inspección de mercaderías, detalladas a continuación:

NÚMERACIÓN DE LOCALIZACIÓN EN PLANO	ENTIDAD QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ÁREA	ZONA	AREAm <sup>2</sup>
21	Almacenes y Silos, S.A. (Almasilos)	4	16,123.73
33	Aplicaciones Técnicas, Sociedad Anónima	1	7,175.33
46	Empresa Marítima y Terrestre de Servicios, S.A. (Ematessa)	1	3,621.66
57	Fenix Cargo, S.A.	4	20,063.91
57	Fenix Cargo, S.A.	4	47,598.63
65	Inversiones en Tecnología y Construcción, S.A. (Constructec)	1	2,982.88
71	McMillan Comunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima	1	1,988.83

TOTAL ÁREA 99,554.97

2. Las áreas destinadas para Patios de Almacenamiento, detalladas a continuación

NÚMÉRACION DE LOCALIZACIÓN EN PLANO	ENTIDAD QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ÁREA	ZONA	ÁREAm <sup>2</sup>
4	Servicios Portuarios, S.A.	4	42,239.85
12	Compañía Bananera Guatemalteca Independiente, S.A. (Cobigua)	4	106,258.00
12	Compañía Bananera Guatemalteca Independiente, S.A. (Cobigua)	4	25,048.29
26	Las Américas Trading Company, Sociedad Anónima	4	30,769,3
38	Maersk Guatemala, S.A.	1	16,400.00
TOTAL ÁREA			189,946.14

3. Las áreas destinadas para Bodegas y Silos, detalladas a continuación:

NÚMÉRACION DE LOCALIZACIÓN EN PLANO	ENTIDAD QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ÁREA	ZONA	ÁREAm <sup>2</sup>
5	Expogranel, S.A.	1	48,589.24
5	Expogranel, S.A.	4	28,246.57
12	Compañía Bananera Guatemalteca Independiente, S.A. (Cobigua)	4	106,258.00
25	Bodegas Mm, S.A.	1	11,479.86
31	Terminal de Granos del Pacifico, Limitada (Terpac)	1	32,747.50
31	Terminal de Granos del Pacifico, Limitada (Terpac)	1	3,848.09
53	Compañía de Desarrollo Bananero de Guatemala, S.A. (Bandegua)	1	3,840.00
TOTAL ÁREA			235,009.26

4. Las áreas destinadas para Depósito de Almacenamiento de Graneles Líquidos, detalladas a continuación:

NÚMÉRACION DE LOCALIZACIÓN EN PLANO	ENTIDAD QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ÁREA	ZONA	ÁREAm <sup>2</sup>
6	Alimentos para Animales, S.A. (Aliansa)	1	2,320.00
7	Industria La Popular, S.A.	1	2,320.00
8	Tanques del Pacífico, S.A.	1	2,320.00
13	Destiladora de Alcoholes y Ronces, S. A. (Darsa)	1	6,800.00
30	Servicios Manufactureros, S.A.	1	12,000.00
TOTAL ÁREA			25,760.00

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 EMPRESA PORTUARIA GUATEMALA

*[Handwritten signature]*  
 ENLACE CON EL MUNDO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 EMPRESA PORTUARIA GUATEMALA

5. Las áreas destinadas para Depósito de Almacenamiento de Graneles Sólidos, detalladas a continuación:

NÚMERACIÓN DE LOCALIZACIÓN EN PLANO	ENTIDAD QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ÁREA	ZONA	ÁREAm <sup>2</sup>
15	Repimex	1	78,748.78
24	Tecnología Marítima, S.A. (Temsa)	1	140,807.95

TOTAL ÁREA 219,556.73

6. Las áreas destinadas para Muelles, detalladas a continuación:

NÚMERACIÓN DE LOCALIZACIÓN EN PLANO	ENTIDAD QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ÁREA	ZONA	ÁREAm <sup>2</sup>
11	Zeta Gas de Centroamérica, S.A.	1	1,778.73
11	Zeta Gas de Centroamérica, S.A.	1	14,225.00
11	Zeta Gas de Centroamérica, S.A.	1	2,119.83
15	Repimex	1	78,748.78
24	Tecnología Marítima, S.A. (Temsa)	1	140,807.95
67	Turismo Actual, Sociedad Anónima	1	41,295.87

TOTAL AREA 278,976.16

7. Las áreas destinadas para predios, detalladas a continuación:

NÚMERACIÓN DE LOCALIZACIÓN EN PLANO	ENTIDAD QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ÁREA	ZONA	ÁREAm <sup>2</sup>
9	Cementos Progreso, S.A.	1	2,227.45
10	Swisstec, S.A.	1	2,400.00
15	Repimex	1	2,754.40
16	Compañía Guatemalteca de Terminales A Granel, S.A. (GranelSA)	1	1,600.00
16	Compañía Guatemalteca de Terminales A Granel, S.A. (GranelSA)	1	600.00
17	Operaciones Diversas, S.A. (Odivesa)	1	400.00
18	Fertilizantes Maya, Sociedad Anónima	1	800.00
19	Régimen de Pensiones y Jubilaciones	1	1,645.60
20	Presersa, S.A.	1	3,354.80
36	Mario'S Restaurante	1	27.87
39	Comedor Nikte	1	168.83
40	Bodegas Agro Im-Ex, S.A.	1	60.00
46	Empresa Maritima y Terrestre De Servicios, S.A. (Ematessa)	1	800.00
59	Servicios Bayside, S.A.	1	1,645.60
64	Oirsa	1	763.32

TOTAL ÁREA 19,247.87




8. Las áreas destinadas para Bodegas, Patios y Muelles de la Empresa Portuaria Quetzal, detalladas a continuación:

LOCALIZACIÓN EN PLANO	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	ZONA	ÁREAm <sup>2</sup>
A	Bodega de Importación	1	5,600.00
B	Bodega de Exportación	1	8,000.00
C	Bodega de Importación Nueva	1	3,200.00
D	Bodega de Exportación 1 Nueva	1	1,450.00
E	Bodega de Exportación 2 Nueva	1	1,750.00
F	Patio de Vehículos Nuevos 1	1	26,696.90
G	Patio de Vehículos Nuevos 2	1	10,242.62
H	Patio de Vehículos Nuevos 3	1	20,000.00
I	Patio de Mercancías Peligrosas	1	2,333.35
J	Patio de Contenedores 1	1	10,620.03
K	Patio de Contenedores 2	1	16,393.45
L	Patio de Contenedores 3	1	16,400.17
M	Patio de Carga General	1	8,273.23
N	Patio Nuevo	2	32,280.11
O	Muelle Comercial	1	
P	Muelle Auxiliar Sur	1	
Q	Muelle Norte Gaviones	1	
R	Muelle Roll On Roll Off	1	
S	Terminal de Cruceros	1	

**Artículo 5.** Se excluyen como áreas para depósito aduanero temporal, las áreas, predios, bodegas, patios, conforme al plano levantado por la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria, de la Empresa Portuaria Quetzal, que forma parte del presente acuerdo:

NÚMERACIÓN DE LOCALIZACIÓN EN PLANO	ENTIDAD QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ÁREA	ZONA	ÁREAm <sup>2</sup>
2	Expogranel, S.A.	4	25,608.78
29	Global Cement, S.A.	1	40,746.69
43	Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima	1	348,171.81

TOTAL ÁREA 414,527.28

Las entidades cuya ubicación arriba se describe y que así lo deseen, podrán solicitar por su cuenta ante el Servicio Aduanero y con fundamento en el artículo 125 del Reglamento al Código Uniforme Centro Americano, la correspondiente autorización para operar como Depósitos Aduaneros Temporales.

**Artículo 6.** Forman parte del presente Acuerdo los planos levantados por la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria de Puerto Quetzal, de cada una de las áreas que identifican la ubicación de las áreas que se individualizan en los artículos precedentes.

**Artículo 7.** En virtud de que actualmente ya no es necesario el mantener o instalar las respectivas puertas fiscales, en el interior de las zonas 1 y 4 del recinto portuario, se instruye a la Gerencia de Operaciones y a la Gerencia de Seguridad Integral, para que en coordinación con la Superintendencia de Administración Tributaria, procedan a revisar y a evaluar qué puertas fiscales que actualmente se

encuentran en funcionamiento, deben mantenerse en ese estado, cuáles deben ser suprimidas y cuales deben habilitarse, debiendo cumplir con las formalidades legales necesarias.

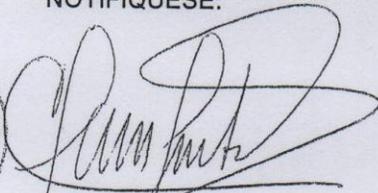
Así mismo y por resultar indispensable, en el interior de las zonas 1 y 4, deberá establecerse y mantenerse los controles de seguridad respectivos, en forma conjunta entre la Empresa Portuaria Quetzal y la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que se instruye a la Gerencia de Seguridad Integral, por medio del oficial de Protección de Instalaciones Portuarias (OPIP), para que conforme a lo que se establece en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, efectúen las evaluaciones correspondientes, para que se realicen y propongan las modificaciones en base al Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias (PPIP).

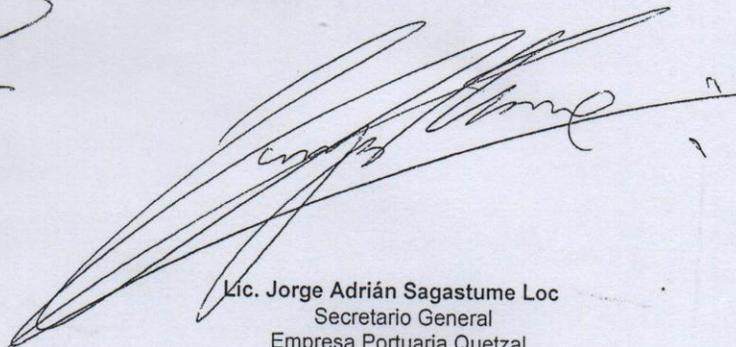
**Artículo 8.** Se instruye a la Secretaría General, para que notifique a la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre el contenido del presente instrumento.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente después de su aprobación.

NOTIFÍQUESE:



  
El Vicealmirante y Licenciado  
**CARLOS ANTONIO LAINFIESTA SOTO**  
Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal

  
Lic. Jorge Adrián Sagastume Loc  
Secretario General  
Empresa Portuaria Quetzal







